RESOLUCIÓN N° 345

(24 de octubre de 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA Y AUTORIZA LA CONTRATACIÓN CON UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO PRIVADA"

LA GERENTE DE INDEPORTES CAUCA, en uso de sus facultades legales en especial las conferidas por la constitución en el artículo 355 Superior, Ley 489 de 1998, los artículos 2 y 5 del decreto 092 de 2017 y

CONSIDERANDO,

El articulo 355 de la constitución política de Colombia, establece la nación, los departamentos: distritos y municipios son entidades sin animo de lucro y de reconocida idoneidad, podrán contratar con entidades sin animo de lucro con el fin de impulsar programas y actividades de interés público, estos deberán constar por escrito y se sujetarán a los requisitos e inhabilidades que exige la ley para la contratación entre particulares.

El artículo 70 de la Constitución Política, dispone que el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. Igualmente establece que el Estado-promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

La Ley 489 de 1998 dispone en su artículo 96 - que las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebren de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la constitución política, en ellos se determinará con precisión su objeto; término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.

El Decreto 092 de 2017 reglamentó el artículo 355 de la Constitución Política en cuanto a la suscripción de contratos con Entidades sin Ánimo de Lucro y en su Artículo 2 inciso final establece: *"Entre Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto. Previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización. La Entidad Estatal acreditará en los Documentos del Proceso la autorización respectiva".*

Así mismo, el citado Decreto reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el artículo 355 de la Constitución Política, señalando que la Corte Constitucional en jurisprudencia reiterada, ha afirmado que el inciso segundo este artículo contempló un mecanismo de excepción para que las entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad reciban aportes del estado para realizar actividades que contribuyan al bienestar general y cumplir los fines del estado social de derecho.

Las entidades estatales están facultadas para celebrar convenios de asociación para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Conforme a lo dispuesto por el Decreto 1082 de 2015 "*Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional",* El numeral 7 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 *"Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública"*, el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DEL CAUCA "INDEPORTES CAUCA" en calidad de entidad estatal sujeta al estatuto de contratación de la administración pública y de acuerdo a las disposiciones del Decreto 092 del 2017, presenta la documentación necesaria, requerida para la presente contratación, la correspondiente justificación para la celebración de convenio de asociación con una entidad privada sin ánimo de lucro, al que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, acuerdo que se celebrará para ejecutar el proyecto denominado: **"FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN PARA LA POBLACIÓN INFANTIL Y JUVENIL ESCOLARIZADA, POR MEDIO DEL APOYO LOGÍSTICO DE LOS JUEGOS INTERCOLEGIADOS NACIONALES 2023 DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA".**

INDEPORTES-CAUCA, fue creado mediante Ordenanza No. 004 del 26 de febrero de 2001, modificada por la Ordenanza 057 el 11 de septiembre de 2.020 expedida por la Asamblea Departamental del Cauca como Establecimiento Público del orden Departamental, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio teniendo como misión contribuir al desarrollo social y humano del Departamento del Cauca generando mejores condiciones de bienestar a través del fomento de la cultura física y deportiva como disciplina fundamental en la formación y enriquecimiento de las personas y aprovechamiento del tiempo libre.

Conscientes de la responsabilidad propuesta en el Plan de Desarrollo 2020 – 2023, 42 MOTIVOS PARA AVANZAR, en cuanto al mejoramiento del posicionamiento del deporte Caucano, el Instituto Departamental de Deportes del Cauca INDEPORTES-CAUCA, dentro de dicho plan de desarrollo departamental, en la línea estratégica Equidad territorial, Indicador de bienestar Cobertura en deporte.

Los Juegos Intercolegiados Nacionales, es un programa nacional descentralizado con enfoque de inclusión y desarrollo de habilidades motoras a través de competencias deportivas, dirigido a niños, niñas, adolescentes y jóvenes en edades entre los 7 y 17 años, escolarizados y no escolarizados, el cual está apoyado en un plan de incentivos que premia a estudiantes, deportistas, docentes, entrenadores y establecimientos educativos, que contribuyen a la formación integral, al mejoramiento de la calidad de vida de los beneficiarios y a la generación de oportunidades para el desarrollo social de los Colombianos.

Los Juegos Intercolegiados Nacionales se desarrollan con observancia de los principios consignados en el artículo 4 de la Ley 181 de 1995, como son derecho social, universalidad, participación comunitaria, participación ciudadana, integración funcional, democratización y ética deportiva.

Los Juegos Intercolegiados Nacionales promueven, en todos los establecimientos educativos del país los espacios deportivos y recreativos, para fortalecer el desarrollo individual y social de los niños, niñas, jóvenes, a través de la práctica de la actividad física deportiva y recreativa, fortaleciendo la educación física y la fundamentación de habilidades deportivas desde lo individual hasta lo colectivo, proyectando la competencia en una forma educativa que integra el proceso de elevar la cultura física nacional.

Así mismo, los Entes territoriales a través de los institutos descentralizados, secretarias del deporte o adscritos, tienen en común con el MINISTERIO DEL DEPORTE la misión de fomentar a través del deporte, la recreación, la actividad física y el uso adecuado del tiempo libre, así como mejorar la calidad de vida y la permanencia educativa de los participantes, desarrollando competencias ciudadanas en los niños, niñas, adolescentes y jóvenes de nuestro país.

Ahora bien, puede la Entidad Pública por disposición normativa, contratar con Entidades Privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, que tengan dentro su objeto y accionar la ejecución de programas sociales y afines -en este caso- las actividades relacionadas con el sector deporte y la actividad física y recreativa, afines a los juegos Intercolegiados Nacionales 2023.

INDEPORTES-CAUCA, suscribe diferentes contratos de apoyo con el propósito de impulsar programas y actividades de interés público orientados al desarrollo deportivo de los deportistas del Departamento del Cauca con sujeción a las especificidades del Sistema Nacional de Deporte.

Los Institutos Departamentales y Municipales serán los responsables del reinicio de las actividades de los deportistas de las Selecciones Departamentales y Municipales, respectivamente, y las Federaciones Deportivas Nacionales deberán coordinar y velar por la correcta aplicación de los protocolos específicos de bioseguridad con sus respectivas Ligas Departamentales.

El presente proceso contractual se adelantará con fundamento en el artículo 70 y 355 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

De acuerdo con lo referido es preciso señalar que la Constitución Política de Colombia indica en su artículo 113° que: "Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines" y el artículo 209° por medio del cual se determina que: "Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. Por su parte, el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993, menciona lo siguiente: "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines."

Por su parte, el Artículo 96 de la Ley 489 de 1998 establece:

> *"Art. 96. CONSTITUCION DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS CON PARTICIPACION DE PARTICULARES. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebraran de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinara con precisión su objeto, termino, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes (...)".*
>
> ***"Artículo 355.** Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y*

de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia. "

El artículo 355 de la Constitución autoriza al Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal para celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad para impulsar programas y actividades de interés público previstas en los planes de desarrollo del respectivo gobierno.

Es importante tener en cuenta el antecedente del artículo 355 de la Constitución Política debido a que la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad es una contratación especial que procede exclusivamente en los casos previos en este artículo constitucional.

El origen de esta contratación está en la reflexión del Constituyente de 1991 sobre la necesidad de abolir los auxilios parlamentarios, pero dejar a salvo el apoyo estatal a las actividades beneméritas en el campo de la solidaridad humana siempre que tales actividades hayan sido previstas en los planes de desarrollo, quienes realicen tales actividades sean idóneos y haya mecanismos de verificación del destino de los recursos entregados para el Estado para el efecto.

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 52, establece:

"Artículo 52: El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano, el deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social y se le reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre."

La Ley 181 de 1995 en su artículo 4° expresa:

"Artículo 4: Derecho Social. El deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, son elementos fundamentales de la educación y factor básico en la formación integral de la persona. Su fomento, desarrollo y práctica son parte integrante del servicio público educativo y constituyen gasto público social, bajo los siguientes principios:

Universalidad. Todos los habitantes del territorio nacional tienen derecho a la práctica del deporte y la recreación y al aprovechamiento del tiempo libre. Participación comunitaria. La comunidad tiene derecho a participar en los procesos de concertación, control y vigilancia de la gestión estatal en la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.

Participación ciudadana. Es deber de todos los ciudadanos propender la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, de manera individual, familiar y comunitaria.

Integración funcional. Las entidades públicas o privadas dedicadas al fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, concurrirán de manera armónica y concertada al cumplimiento de sus fines, mediante la integración de funciones, acciones y recursos, en los términos establecidos en la presente Ley.

Democratización. El Estado garantizará la participación democrática de sus habitantes para organizar la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, sin discriminación alguna de raza, credo, condición o sexo.

Ética deportiva. La práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, preservará la sana competición, pundonor y respeto a las normas y reglamentos de tales actividades. Los organismos deportivos y los participantes en las distintas prácticas deportivas deben acoger los regímenes disciplinarios que le sean propios, sin perjuicio de las responsabilidades legales pertinentes."

La resolución No. 000539 de 3 de junio 2023 *"Por medio de la cual se expide la norma reglamentaria de los juegos Intercolegiados Nacionales 2023"* contempla los objetivos de los juegos Intercolegiados En el Artículo 5, descrito de la siguiente manera:

"Artículo 5. El Programa Juegos Intercolegiados Nacionales, tiene como principales objetivos:
1. Contribuir al proceso de formación integral de los estudiantes, deportistas en deportes y para deportes, en edad escolar, matriculados en instituciones educativas reconocidas oficialmente por el Ministerio de Educación Nacional y los niños, adolescentes y jóvenes

con discapacidad de las instituciones educativas y/o organizaciones legalmente constituidas cuyo objeto sea atender a personas con discapacidad a través la práctica deportiva.

2. Fomentar la autoestima, la constancia, la cooperación, la tolerancia y respeto en la competencia en igualdad de condiciones para los niños, adolescentes y jóvenes en deporte y para deportes del programa.

3. Generar oportunidades a través del deporte para el ejercicio de los derechos, la inclusión social, los hábitos y estilos de vida saludable y las competencias ciudadanas, con la participación de la comunidad educativa, familias, docentes, entrenadores, tutores y la comunidad en general.

4. Favorecer la práctica y la cultura del deporte, el desarrollo de la organización deportiva en las instituciones educativas y utilización de los escenarios deportivos.

5. Contribuir a la formación integral de los niños, adolescentes y jóvenes entre 7 y 17 años, docentes, entrenadores y padres de familia mediante el componente de formación continuada.

6. Fomentar la formación de docentes, entrenadores, deportistas y padres de familia, para el desarrollo y contribución a los procesos del fomento a la cultura de la práctica del deporte, y el mejoramiento de la educación física.

7. Propiciar el espacio de la formación de talentos a través de la formación, participación y práctica deportiva.

8. Generar procesos de promoción y divulgación de los principios, valores y buenas prácticas en los departamentos y municipios en la ejecución del programa Juegos Intercolegiados Nacionales.

9. Fortalecer el trabajo intersectorial, en beneficio de la población objetivo, a través de la vinculación del Ministerio de Educación Nacional, secretarías de educación departamentales y municipales certificadas, organismos del Sistema Nacional del Deporte y empresas públicas, mixtas y privada.

10.Fomentar el empleo, la adquisición de bienes, servicios, el uso de herramientas tecnológicas, contribuyendo al crecimiento de la industria del sector deportivo, a través de la vinculación del sector público y privado. 11.Fortalecer el uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TICS) y demás herramientas virtuales para democratizar la participación.

12.Contribuir a las metas establecidas en el plan de desarrollo en lo que referencia a la atención de Niños, Niñas, Adolescentes en edad escolar.

9

13.Fomentar en los niños, niñas, adolescentes y demás personas involucradas en los Juegos Intercolegiados Nacionales, la cultura del cuidado del medio ambiente y el uso adecuado de elementos biodegradables, que contribuyan con un ambiente sano."

Es así como para INDEPORTES CAUCA es de gran importancia fomentar la recreación y la actividad física mediante la participación en estos juegos Intercolegiados para la población Caucana, al servir como conductores de convivencia pacífica que transportan felicidad, ilusión, esperanza para el buen uso del tiempo libre por medio del deporte.

Este evento es fundamental para la zona del departamento del Cauca, porque sirve para que las personas encuentren en el deporte un medio para alejarse de algunas problemáticas sociales, les enseña a afrontar los problemas desde diferentes ángulos y crear virtudes que son esenciales para la vida como la empatía, el trabajo en equipo o la resiliencia.

Mejorando de esta manera los índices de seguridad salud convivencia y cultura ciudadana en el Departamento a través de la recreación y el deporte.

Mediante la ejecución del programa Juegos Intercolegiados 2023 se implementan como una estrategia participativa y democrática garantizando el acceso al derecho al deporte, propiciando el espacio para que nuestros niños, niñas y adolescentes y jóvenes escolarizados incluidas las personas con discapacidad entre los 7 y los 17 años participen en las categorías, deportes y para deportes; programados en las fases Intramural, municipal, departamental, regional nacional, final nacional e internacional, representando a su establecimiento educativo que atienden personas en condición de discapacidad, los cuales son reconocidos por sus resultados deportivos con incentivos, que motivan la práctica deportiva y con créditos condenables que son otorgados a los campeones para sus estudios universitarios, En el ejercicio del desarrollo de los Juegos Intercolegiados a través de la historia, se han logrado resultados que garantizan el acceso al deporte en todo el territorio nacional. Aunado al proceso de formación integral educativo, revelando los aportes significativos de talentos deportivos y educativos que son ejemplo para la sociedad colombiana.

Dentro del proyecto denominado: **"FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN PARA LA POBLACIÓN INFANTIL Y JUVENIL ESCOLARIZADA, POR MEDIO DEL APOYO LOGÍSTICO DE LOS JUEGOS INTERCOLEGIADOS NACIONALES 2023 DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA"** se encuentran las siguientes actividades a realizar:

Actividad 1.1 Gestionar los recursos para la realización de los juegos Intercolegiados. Con esta actividad, Indeportes Cauca apoyará la realización de la fase zonal departamental y la fase final departamental. Se contempla atender aspectos logísticos tales como: Acompañamiento Técnico y

9

profesional necesario para el desarrollo los Juegos Intercolegiados Nacionales 2023, Transporte, hospedaje, alimentación, hidratación y servicios médicos para los participantes y sus delegaciones, así como el juzgamiento y la premiación de dichas fases.

Actividad 1.2 Incentivar a los estudiantes para hacer parte de programas y eventos deportivos. Con esta actividad, Indeportes Cauca, proveerá a los deportistas y a sus delegaciones implementación deportiva necesaria para su participación y uniformes reglamentarios para su presentación en las competencias de las diferentes fases de los Juegos Intercolegiados Nacionales 2023.

Actividad 1.3 Ofrecer garantías para los deportistas en las diferentes disciplinas. Con esta actividad, Indeportes dará cumplimiento a una de las funciones del Comité Organizador Departamental y ofrecerá a los deportistas y sus delegaciones una póliza de accidentes personales, con la que estarán amparados en caso de que se presente algún tipo de accidente durante el desarrollo de los Juegos Intercolegiados Nacionales 2023.

A su vez, la población objetivo se calcula a partir del número de estudiantes de entre 7 y 17 años pertenecientes a instituciones educativas del departamento del Cauca, inscritos en la Fase Municipal de los Juegos Intercolegiados Nacionales 2023 y que estima pasaran a la Fase Zonales Departamentales y Final Departamental.

Las características demográficas de la población objetivos son tomadas de base en los datos de la secretaría de Educación del Departamento del Cauca, quienes a su vez la toman de los datos que las Instituciones Educativas, registran en la plataforma del SIMAT.

Para soportar la modalidad de contratación con fundamentos jurídicos encontramos en el Decreto 092 de 2017 que estipula lo siguiente:

> *"Artículo 4. Proceso competitivo de selección cuando existe más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad. La Entidad del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad de ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad ánimo de lucro.*
>
> *En proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases: (i) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas; (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que*

acrediten su idoneidad, y (iii) evaluación de ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto. Entidades Estatales no están obligadas a adelantar el proceso competitivo previsto en artículo cuando el objeto del Proceso de Contratación corresponde a actividades artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana, que solo pueden desarrollar determinadas personas naturales o jurídicas, condición que debe justificarse en los estudios y documentos previos."

Por lo planteado, se hace necesario aunar esfuerzos con entidades privadas sin ánimo de lucro para impulsar programas y actividades de interés público. El artículo 355 de la Constitución Política establece que la nación, los departamentos, distritos y municipios, podrán contratar con entidades sin ánimo de lucro con el fin de impulsar programas y actividades de interés público, estos deberán constar por escrito y se sujetarán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, por lo tanto, se requerirá adelantar proceso competitivo a través de convocatoria.

La ley 489 de 1998 dispone en su artículo 96 - que las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebren de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la constitución política, en ellos se determinará con precisión su objeto; término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.

Con respecto a la constitucionalidad de este artículo, la Corte Constitucional se pronunció en la Sentencia C-671 del 9 de septiembre de 1999, en el sentido de afirmar, "que la autorización que en el inciso primero del artículo 355 superior, se otorga a entidades estatales para que con observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución puedan celebrar convenios de asociación con personas jurídicas de derecho privado, entre sí o participen en la creación de personas jurídicas de este carácter, para desarrollar actividades propias de 'los cometidos y funciones' que la ley asigna a las entidades estatales, no vulnera en nada la Carta Política, por cuanto se trata simplemente de un instrumento que el legislador autoriza utilizar para el beneficio colectivo, es decir, en interés general y, en todo caso, con acatamiento a los principios que rigen la actividad administrativa del Estado". Es de esta manera que la Ley 489 de 1998, plantea la posibilidad de establecer relaciones jurídicas, mediante la suscripción de convenios de asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro, lo mismo que el Decreto 092 de 2017, el cual reglamenta la realización de contratos y convenios con las

entidades sin ánimo de lucro, estableciendo los requisitos y formalidades necesarias para la celebración de estos convenios.

Las Entidades Estatales cuentan con la autonomía para estructurar su relación contractual con las entidades sin ánimo de lucro contando como límite que su relación con ellas no sea para adquirir bienes, obras o servicios, es decir, que no sea una relación conmutativa. Respetando ese límite, las Entidades Estatales pueden diseñar todo tipo de mecanismos contractuales que incentiven a la ESAL a participar y ejecutar programas y proyectos de interés público. INDEPORTES podrá emplear para incrementar la efectividad de las entidades sin ánimo de lucro el establecimiento de objetivos medibles y verificables de manera objetiva, realizarles un seguimiento e incrementar los recursos que se le transfieren en el evento en que esos objetivos se alcancen o se superen.

De acuerdo a, los principios de eficiencia económica y eficacia los factores que respaldan esta posición son:

Nos referimos a que estas no están guiadas por un interés comercial, ni persiguen un fin lucrativo, por lo que suelen ofrecer mejores costos.

Su propuesta primaria usualmente incluye aportes en especies; y es importante manifestar al hecho de que son organizaciones, cuyo interés altruista propende por generar un impacto positivo en la sociedad, más allá del término de cumplimiento del contrato y las especificaciones técnicas del objeto del convenio.

Se puede concluir con lo expuesto anteriormente que con la contratación de la Entidad Sin Ánimo de Lucro se reduce el desgaste administrativo de la entidad estatal, toda vez que la ESAL asumiría por su propia cuenta y riesgo la ejecución de cada una de las actividades descritas en el presente proceso contractual, lo cual representa mayor economía para la entidad estatal, así como también representa mayor eficacia respecto de la atención de los programas o actividades de interés público que difícilmente serían atendidos por la oferta del mercado de forma separada.

Por lo tanto, se hace necesario contar con una persona jurídica que concentre la mayor parte de la información comercial del sector y que dentro de sus funciones o misión se dedique a promover, incentivar y promocionar el deporte formativo en la población escolarizada de 7 a 17 años de edad y promover los procesos de los juegos Intercolegiados en el departamento del Cauca.

La ESAL que resulte ganadora del presente proceso de convocatoria deberá aportar un porcentaje para la cofinanciación conforme a lo establecido en el artículo 4 del Decreto 092 de 2017 el cual señala lo siguiente:

> *Artículo 4. Proceso competitivo de selección cuando existe más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad. La Entidad del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad de ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más una Entidad ánimo de lucro.*
>
> *En proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases: (I) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas; (ü) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad, y (iii) evaluación de ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto. Entidades Estatales no están obligadas a adelantar el proceso competitivo previsto en artículo cuando el objeto del Proceso de Contratación corresponde a actividades artísticas, culturales, deportivas y dé promoción de la diversidad étnica colombiana, que solo pueden desarrollar determinadas personas naturales o jurídicas, condición que debe justificarse en los estudios y documentos previos.*

Así mismo, es necesario citar el artículo tercero del mencionado Decreto, el cual reza:

> *ARTÍCULO 3o. RECONOCIDA IDONEIDAD. La entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le deberá permitir a esta desarrollar el objeto del Proceso de Contratación que adelantará la Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal.*

Es necesario mencionar que; mediante **LA CONVOCATORIA PUBLICA N°REO- 001 DE 2023** fue publicada el pasado 17 de octubre de 2023 en el Portal Único de Contratación SECOP II los estudios previos y la convocatoria respectiva para dar satisfacción a la necesidad institucional. Sin embargo, la convocatoria pública fue declarada desierta mediante la Resolución No. 340 del 20 de octubre del 2023 de acuerdo a lo establecido en el numeral 20 de la convocatoria pública así: "ninguna de las Ofertas resulte admisible en los factores jurídicos, técnicos, financieros y de experiencia previstos en el Pliego de Condiciones".

El proponente mediante oficio presentado el día 23 de octubre de 2023, el proponente presentó oficio en los siguientes términos: *"(...) renunciamos a los términos de ejecutoria consagrados en la Ley 1437 de 2011, Ley 80 de 1993 y los otorgados mediante la Resolución No. 340 del 20 de octubre de 2023."* por lo tanto se vuelve a presentar el proceso con la finalidad de dar cumplimiento a la meta institucional.

Bajo los citados presupuestos Indeportes Cauca requiere realizar el presente convenio de Asociación con una Entidad sin ánimo de Lucro, con el objeto de **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS EN EL MARCO DEL PROYECTO DENOMINADO: FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN PARA LA POBLACIÓN INFANTIL Y JUVENIL ESCOLARIZADA, POR MEDIO DEL APOYO LOGÍSTICO DE LOS JUEGOS INTERCOLEGIADOS NACIONALES 2023 DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA" SEGÚN BPIN 2023003190098".**

En consideración de lo anterior, se establece que es la alternativa más conveniente desde el punto de vista jurídico, logístico y técnico, la suscripción de un Convenio de Asociación de que trata el artículo 4 del Decreto 092 de 2017 Régimen Especial con ofertas (proceso competitivo).

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la contratación DIRECTA- RÉGIMEN ESPECIAL CON OFERTAS, con el fin de celebrar un convenio de asociación con una entidad sin ánimo de lucro ESAL cuyo objeto será: **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS EN EL MARCO DEL PROYECTO DENOMINADO: FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN PARA LA POBLACIÓN INFANTIL Y JUVENIL ESCOLARIZADA, POR MEDIO DEL APOYO LOGÍSTICO DE**

LOS JUEGOS INTERCOLEGIADOS NACIONALES 2023 DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA" SEGÚN BPIN 2023003190098".

ARTÍCULO SEGUNDO: Que el presupuesto total del convenio dependerá de los aportes que oferte la ESAL en el transcurso del proceso competitivo, teniendo en cuenta el valor del aporte por parte de la entidad territorial que asciende a la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($689.363.800),** amparados: por los Certificados de Disponibilidad Presupuestal número: 0710 del 20 de septiembre del 2023.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por sede administrativa de conformidad con lo que establece el art 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Los estudios previos de la presente contratación podrán ser consultados en la Oficina Asesora Jurídica, así como en el Sistema Estatal de Contratación Pública Secop II.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Popayán, a los veinticuatro (24) días del mes de octubre de 2023.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

FRANCY LIBRADA JARAMILLO PIEDRAHITA
Gerente

Proyectó: Sandra Patricia Aguilar Carabali. - Abogada Contratista del Área de Fomento y Desarrollo Deportivo

Revisó: Olga Lucia Pérez Arrubla – Abogada Contratista Oficina jurídica y contratación (aspectos jurídicos)